

0,03/0,06 por 100 Cu, 0,03 por 100 Mn, 0,65/0,85 por 100 Mg, 0,03 por 100 máximo Zn, 0,02 por 100 máximo Ti, temple 1/4 duro (H-22) a 3/4 duro (H-26), calidad para anodización EGS, superficie 440, de la P. E. 76.03.55:

- 1.1. De 0,30, 0,35 y 0,39 milímetros de espesor.
- 1.2. De 0,40, 0,42, 0,50 y 0,60 milímetros de espesor.

Tercero.-Los productos a exportar son:

Cápsulas de aluminio para tapones usados en cosmética y farmacia de diferentes tipos, modelos y formatos, de la posición estadística 76.16.99.6.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de 200 kilogramos de materia prima.

b) Como porcentaje total de pérdidas, el del 50 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la posición estadística 76.01.33.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada tipo, modelo o formato de cápsula exportada, la concreta clase de mercancía realmente utilizada, es decir, la calidad del aluminio aleado y si el espesor está comprendido entre 0,30 y 0,39 milímetros o entre 0,40 y 0,60 milímetros, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle, en la que se expresará si la mercancía utilizada es la número 1.1 y 1.2.

d) Los módulos contables antes consignados sólo serán válidos hasta el 30 de junio de 1986. Por ello, al finalizar cada año natural, y antes del último día del mes de enero siguiente, el interesado queda obligado a presentar ante la Dirección General de Comercio Exterior un estudio completo, por tipos, modelos y formatos de las exportaciones efectivamente realizadas en el año precedente, a fin de que, con base a dicho estudio y previa preceptiva propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se fije por la oportuna disposición los módulos contables para el siguiente periodo.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de

tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-El tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Metaleries Finas Federico Ferrer, Sociedad Anónima», según Orden de 23 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), y en lo que se refiere a las mercancías que ahora se autorizan.

Decimotercero.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. J. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**4079** ORDEN de 26 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Sunderjhor Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas, barras y perfiles de acero y la exportación de fresas-sierras, cuchillas y útiles para máquinas herramientas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sunderjhor Española, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas, barras y perfiles de acero y la exportación de fresas-sierras, cuchillas y útiles para máquinas herramientas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sunderjhor Española, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono industrial, 1, calle Camino 4, Móstoles (Madrid), y número de identificación fiscal A-28274686.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

1. Chapas de acero rápido, laminado en caliente, cortadas en forma rectangular, calidad M-2.

1.1 De 0,8 hasta 2 milímetros de espesor, ambos inclusive, de la P. E. 73.75.44.

1.2 De más de 2 hasta 3 milímetros de espesor, de la posición estadística 73.75.44.

1.3 De más de 3 hasta 4,75 milímetros de espesor, de la posición estadística 73.75.34.

1.4 De más de 4,75 hasta 7 milímetros de espesor, inclusive, de la P. E. 73.75.24.

2. Chapas de acero rápido, simplemente recortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular, calidad M-2, de 2 a 3,3 milímetros de espesor, ambos inclusive, de la P. E. 73.75.84.

3. Barras de acero rápido, obtenidas por forja, de la posición estadística 73.73.14.1.

- 3.1 Redondas.
- 3.1.1 De 4 a menos de 13 milímetros de diámetro, calidades:
- 3.1.1.1 M-2.
- 3.1.1.2 M-35.
- 3.1.1.3 M-42.
- 3.1.1.4 W.1.3207, WKE.45 y W.1.3344.
- 3.1.1.5 W.1.3241.
- 3.1.2 De 13 a 26 milímetros de diámetro, ambos inclusive, de las mismas calidades que la mercancía 1.1.1.
- 3.2 Cuadradas.
- 3.2.1 De 5 a menos de 13 milímetros de lado.
- 3.2.1.1 Calidad M-35.
- 3.2.1.2 Calidad M-42, W.1.3207 y WKE.45.
- 3.2.1.3 Calidad W.1.3241.
- 3.2.2 De 13 a 32 milímetros de lado, de las mismas calidades que la mercancía 3.2.1.
4. Barras de acero rápido, obtenidas en caliente, de la posición estadística 73.73.34.1.
- 4.1 Redondas, de los mismos diámetros y calidades que la mercancía 3.1.
- 4.2 Cuadradas, de las mismas calidades y medidas que la mercancía 3.2.
5. Perfiles rectangulares de acero rápido, obtenidos en caliente, de 16 a 32 milímetros de anchura y de 3 a 20 milímetros de espesor, de la P. E. 73.73.34.2.
- Calidades:
- 5.1 M-35.
- 5.2 M-42, W.1.3207 y WKE.45.
6. Barras de acero rápido, obtenidas en frío, de la posición estadística 73.73.54.1.
- 6.1 Redondas, de las mismas calidades y diámetros que la mercancía 3.1.
- 6.2 Cuadradas, de las mismas calidades y medidas que la mercancía 3.2.
7. Perfiles rectangulares de acero rápido, obtenidos en frío, de las mismas medidas y calidades que la mercancía 5, de la posición estadística 73.73.54.2.
- Tercero.-Los productos de exportación son:
- I. Fresas-sierras de acero rápido, para el trabajo de los metales, de hasta 2 milímetros de espesor, de la P. E. 82.02.47.
- I.1 Elaboradas con chapas de acero rápido, cortados en forma rectangular:
- I.1.1 De hasta 100 milímetros de diámetro.
- I.1.2 De 100 a 200 milímetros de diámetro.
- I.1.3 De 200 a 315 milímetros de diámetro.
- I.2 Elaboradas con chapas de acero rápido, cortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular.
- II. Fresas-sierras de acero rápido, para el trabajo de los metales, de más de 2 milímetros de espesor, de la P. E. 82.02.47.
- II.2 Elaboradas con chapas de acero rápido, cortadas en forma rectangular:
- II.2.1 De hasta 100 milímetros de diámetro.
- II.2.2 De 100 a 200 milímetros de diámetro.
- II.2.3 De 200 a 315 milímetros de diámetro.
- II.2.4 Elaboradas con chapas de acero rápido, cortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular.
- III. Fresas-sierras de acero rápido, para el trabajo de los metales, de más de 315 milímetros de diámetro y de más de 2 milímetros de espesor, de la P. E. 82.02.49.
- III.1 Elaboradas con chapas de acero rápido, cortadas en forma rectangular.
- III.2 Elaboradas con chapas de acero rápido, cortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular.
- IV. Útiles intercambiables de acero rápido para máquinas-herramientas: Fresas para metales, de la P. E. 82.06.19:
- IV.1 De hasta 6 milímetros de diámetro.
- IV.2 De 6 a 9 milímetros de diámetro.
- IV.3 De 9 a 11 milímetros de diámetro.
- IV.4 De 11 a 14 milímetros de diámetro.
- IV.5 De 14 a 20 milímetros de diámetro.
- IV.6 De más de 20 milímetros de diámetro.

V. Cuchillas de acero rápido para máquinas y aparatos mecánicos, para el trabajo de los metales, de la P. E. 82.06.95.2.

V.1 Cuadradas:

- V.1.1 De hasta 6 milímetros de lado.
- V.1.2 De más de 6 hasta 8 milímetros de lado.
- V.1.3 De más de 8 hasta 18 milímetros de lado.
- V.1.4 De más de 18 milímetros de lado.
- V.2 Rectangulares, de más de 2,5 x 10 milímetros.
- V.3 Cilíndricas:

- V.3.1 De hasta 8 milímetros de diámetro.
- V.3.2 De más de 8 hasta 18 milímetros de diámetro.
- V.3.3 De más de 18 milímetros de diámetro.

VI. Cuchillas de acero rápido para máquinas y aparatos mecánicos, para otros trabajos distintos del de metales, de la posición estadística 82.06.99.2.

VI.1 Cuadradas:

- VI.1.1 De hasta 6 milímetros de lado.
- VI.1.2 De más de 6 hasta 8 milímetros de lado.
- VI.1.3 De más de 8 hasta 18 milímetros de lado.
- VI.1.4 De más de 18 milímetros de lado.

VI.2 Rectangulares, de más de 2,5 x 10 milímetros.

VI.3 Cilíndricas:

- VI.3.1 De hasta 8 milímetros de diámetro.
- VI.3.2 De más de 8 hasta 18 milímetros de diámetro.
- VI.3.3 De más de 18 milímetros de diámetro.

Cuarto.-A efectos contables, se establecen los siguientes:

a) Como cantidades determinantes del beneficio fiscal y por cada unidad exportada, las que se expresan en kilogramos a continuación, se ha de reseñar que entre paréntesis figuran, en cada caso, los porcentajes totales de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables, por la P. E. 73.03.49.

- Producto I.1.1, 0,095 kilogramos, mercancía 1.1 (44,63 por 100).
- Producto I.1.2, 0,298 kilogramos, mercancía 1.1 (35,97 por 100).
- Producto I.1.3, 1,134 kilogramos, mercancía 1.1 (34,42 por 100).
- Producto I.2, 0,885 kilogramos, mercancía 2.1 (27 por 100).
- Producto II.1.1, 0,264 kilogramos, mercancía 1.2 ó 1.3 ó 1.4 (41,51 por 100).
- Producto II.1.2, 0,616 kilogramos, mercancía 1.2 ó 1.3 ó 1.4 (34,42 por 100).
- Producto II.1.3, 1,825 kilogramos, mercancía 1.2 ó 1.3 ó 1.4 (32,83 por 100).
- Producto II.2, 1,412 kilogramos, mercancía 2.2 (23,79 por 100).
- Producto III.1, 2,777 kilogramos, mercancía 1.2 ó 1.3 ó 1.4 (32 por 100).
- Producto III.2, 2,163 kilogramos, mercancía 2.2 (22,97 por 100).
- Producto IV.1, 0,019 kilogramos, mercancía 3 ó 5 ó 6 ó 7 u 8 (59 por 100).
- Producto IV.2, 0,044 kilogramos, mercancía 3 ó 5 ó 6 ó 7 u 8 (54,96 por 100).
- Producto IV.3, 0,060 kilogramos, mercancía 3 ó 5 ó 6 ó 7 u 8 (41 por 100).
- Producto IV.4, 0,108 kilogramos, mercancía 3 ó 5 ó 6 ó 7 u 8 (42,04 por 100).
- Producto IV.5, 0,213 kilogramos, mercancía 3 ó 5 ó 6 ó 7 u 8 (38,08 por 100).
- Producto IV.6, 0,464 kilogramos, mercancía 3 ó 5 ó 6 ó 7 u 8 (38,08 por 100).
- Producto V.1.1 o VI.1.1, 0,037 kilogramos, mercancía 3 ó 5 ó 6 ó 7 u 8 (24,32 por 100).
- Producto V.1.2 o VI.1.2, 0,062 kilogramos, mercancía 3 ó 5 ó 6 ó 7 u 8 (17,74 por 100).
- Producto V.1.3 o VI.1.3, 0,141 kilogramos, mercancía 3 ó 5 ó 6 ó 7 u 8 (18,43 por 100).
- Producto V.1.4 o VI.1.4, 0,467 kilogramos, mercancía 3 ó 5 ó 6 ó 7 u 8 (15,20 por 100).
- Producto V.2 o VI.2, 0,070 kilogramos, mercancía 3 ó 5 ó 6 ó 7 u 8 (25,71 por 100).
- Producto V.3.1 o VI.3.1, 0,030 kilogramos, mercancía 3 ó 5 ó 6 ó 7 u 8 (20 por 100).
- Producto V.3.2 o VI.3.2, 0,114 kilogramos, mercancía 3 ó 5 ó 6 ó 7 u 8 (8,77 por 100).
- Producto V.3.3 o VI.3.3, 0,314 kilogramos, mercancía 3 ó 5 ó 6 ó 7 u 8 (7,96 por 100).

b) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de despacho de exportación y por cada clase de

producto exportado, la exacta calidad y composición centesimal del acero aleado rápido realmente utilizado, así como la clase de mercancía empleada en su fabricación cuando el producto de que se trate pueda ser elaborado alternativamente con varias de ellas, a fin de que la Aduana, habida cuenta de dicha declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas, la periódica extracción de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle, en la que se expresará siempre la calidad del acero rápido utilizado.

- La validez de los módulos contables, propuestos en el epígrafe c) precedente y con independencia del plazo de vigencia de la autorización sólo debe alcanzar hasta el 30 de junio de 1986. Por ello, el interesado debe quedar obligado a presentar ante esa Dirección General de Comercio Exterior, antes del último día del mes de enero siguiente a cada año natural, un estudio, por clases de productos y referencias comerciales, con indicación de las cantidades de materia prima necesarias para su fabricación y porcentajes de pérdidas que se originan en su proceso productivo, de las exportaciones efectivamente realizadas en el año precedente, a fin de que, con base a dicho estudio y previa preceptiva propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se fijen por la oportuna disposición los módulos contables para el siguiente período.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se haya efectuado desde el 1 de junio de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).  
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

4080

ORDEN de 26 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Industrias Plásticas Zegsa», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno en granza, policloruro de vinilo, polietileno, poliestireno, ABS en granza, y la exportación de malla de polipropileno, malla de polietileno, maletas de polipropileno, planchas de poliestireno y otros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Plásticas Zegsa», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno en granza, policloruro de vinilo, polietileno, poliestireno, ABS en granza, y la exportación de malla de polipropileno, malla de polietileno, maletas de polipropileno, planchas de poliestireno, inyección de poliestireno, accesorios sanitarios y cajas para embalaje.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Plásticas Zegsa», con domicilio en carretera Madrid-Bilbao, kilómetro 384, Zarátamo (Vizcaya), y número de identificación fiscal A-4804038.

Segundo.-La mercancía de importación será:

1. Polipropileno en granza al 100 por 100 incoloro, posición estadística 39.02.21.
2. Policloruro de vinilo en polvo en suspensión sin plastificante al 100 por 100, posición estadística 39.02.43.2
3. Polietileno alta densidad en granza al 100 por 100 incoloro, posición estadística 39.02.04.
4. Poliestireno antichoque en granza, con un contenido en estireno superior al 90 por 100, posición estadística 39.02.32.3
5. Poliestireno alto impacto en granza, con un contenido en estireno superior al 90 por 100, posición estadística 39.02.32.2.
6. ABS en granza color marfil de la siguiente composición: 22 por 100 acrilonitrilo, 25 por 100 butadieno, 52 por 100 estireno, 1 por 100 aditivos, posición estadística 39.02.34.9.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

- I. Malla de polipropileno, posición estadística 39.07.99.9.\*
- II. Malla de polietileno, posición estadística 39.37.99.9.
- III. Maletas de polipropileno, posición estadística, 42.02.12.
- IV. Planchas de poliestireno, posición estadística 39.07.99.9.
- V. Inyección de poliestireno, posición estadística 39.07.99.9.
- VI. Accesorios sanitarios, posición estadística 39.07.82.
- VII. Cajas para embalaje de cubertería, P. E. 39.07.66.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

- a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación realmente contenidas en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 102,04 kilogramos de cada una de las citadas materias primas.
- b) Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.